



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas a 30 de octubre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero, inciso e) y párrafo segundo, 89 párrafo 1 y 93 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado para promover la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fracciones II, VII y VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derechos de los ciudadanos mexicanos el de ser votado para todos los cargos de elección popular; el de iniciar leyes en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso, así como votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido el párrafo octavo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal señala que las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

En ese orden de ideas, el inciso b) del artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos menciona que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.¹

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, dispone que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Ahora bien, en los últimos años nuestro país ha asumido retos importantes en materia política, ello derivado de la gran transformación social que ha dado lugar al establecimiento de una democracia moderna, en la que la voz de la ciudadanía constituye un eje fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas y de los métodos de acceso para la elección de nuestros gobernantes.

¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cada vez más la sociedad ha demandado un diseño institucional que permita que la política se consolide como un instrumento de cambio al servicio de la sociedad y que permita que la voz y las ideas de los gobernados sean escuchadas de forma más directa.

De esta manera, el año pasado, el Constituyente Permanente aprobó la reforma y adición a diversos artículos de nuestro Pacto Federal en materia política, publicándose el Decreto respectivo en fecha 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; su artículo Tercero Transitorio obligan a las Legislaturas de los Estados a adecuar su legislación a los nuevos parámetros constitucionales en un año, a partir de su publicación.

Las reformas y adiciones consisten en el establecimiento de mecanismos de participación social que permiten un mayor ejercicio de los derechos humanos y que fortalecen el poder de la ciudadanía, aprobándose la incorporación de figuras como la consulta popular, la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes.

Los anteriores cambios constitucionales tuvieron dos objetivos principales: primero, fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político y, segundo, instituir mecanismos que permitan consolidar nuestras instituciones.

Bajo esta tesitura, la presente Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, cuenta hoy con un reto muy importante, como lo es el dotar a nuestra Entidad Federativa de un marco legal adecuado, eficaz y con un sentido humano, que permita a los ciudadanos emitir su opinión de manera institucionalizada y legal sobre los asuntos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la LXII Legislatura la pluralidad de ideas y la vinculación entre el pueblo y las instituciones constituyen condiciones indispensables en los sistemas democráticos e incluyentes, razón por la cual, a fin de atender al mandato constitucional antes descrito, pero sobre todo con el ánimo de contribuir al establecimiento de un verdadero Estado de Derecho en Tamaulipas, los que suscriben ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, mismas que constan de lo siguiente:

A. Incorporación de la figura de candidatura independiente.

En la presente iniciativa se propone reformar el artículo 7º fracción II, así como el artículo 20 a fin de fortalecer el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos electorales sin necesidad de estar afiliado a algún partido político.

Conforme a la redacción de nuestro Pacto Federal, previa a la reforma política que nos ocupa, los ciudadanos que querían ejercer su derecho a ser votado, contaban con la limitante de pertenecer de manera obligatoria a determinado Instituto Político, pues dichos entes eran la única vía para acceder al poder. Sin embargo; con las reformas que se proponen se admite el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la necesidad de ser postulados por un Partido.

Lo anterior garantiza el derecho fundamental de todo ser humano de ser votado a cualquier cargo de elección popular, rompiendo con ello con el esquema partidista que había imperado por muchos años en nuestro sistema democrático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Su reconocimiento en la vida jurídica de nuestra Entidad genera un cauce más a la participación ciudadana y a la pluralidad de opciones para gobernar, dando un margen amplio para el voto pasivo.

B. Incorporación de la figura de Consulta Popular.

El reconocimiento constitucional de esta figura jurídica permite fortalecer el proceso de decisión política del Estado y con ello dar pie a una democracia directa, en la que el debate público y la pluralidad de ideas sean la base fundamental para la toma de decisiones.

La consulta popular tiene por objeto someter a consideración de la ciudadanía decisiones de carácter Estatal o municipal a fin de que el Legislativo esté en aptitud de tomar decisiones con un mayor apego a las necesidades de la población.

Si bien, en nuestra Legislación local, específicamente en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, se encuentra regulada la figura del referéndum mediante el cual la ciudadanía tiene la posibilidad de manifestar su aprobación o rechazo previo a una decisión del Congreso Local sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes, lo cierto es que dicho mecanismo de participación no contaba con un soporte constitucional que sentara las bases para su reconocimiento como un derecho fundamental.

Por lo anterior, la propuesta es adecuar dicha figura jurídica y dotarla de una regulación más amplia, a fin de generar un instrumento de participación que permita una vinculación directa entre el pueblo y el gobierno, pero impida el uso indebido de la misma para intereses de unos cuantos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, en la presente iniciativa se establece de manera expresa quiénes pueden solicitar al Congreso del Estado la consulta popular, así como el porcentaje de ciudadanos que se requieren para solicitar su aprobación.

Asimismo, se adicionan rubros respecto a las materias que no podrán ser objeto de ella, con el objeto de evitar excesos en el poder.

C. Incorporación de la figura de Iniciativa Ciudadana.

La figura de iniciativa ciudadana tiene como fin introducir un mecanismo de participación directa de la sociedad en la toma de decisiones, vinculando a los gobernados en la generación de ideas y propuestas legislativas, garantizando el derecho fundamental de los ciudadanos de formar parte en la vida política del Estado a fin de transformar nuestro sistema legal y definir el rumbo de la Entidad, conforme a las necesidades sociales.

De esta manera no solo se da la oportunidad a los ciudadanos a presentar iniciativas a través de sus Diputados electos, sino también de manera directa, siempre que las iniciativas presentadas cuenten con el respaldo de al menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores estatal.

El porcentaje antes señalado se considera adecuado por parte de los que suscribimos la presente iniciativa, toda vez que dicho número resulta suficiente para considerar que se trata de una propuesta con un carácter general, apoyado realmente por los tamaulipecos, sin resultar excesivo e inoperante.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, en funciones de órgano de revisión de la Constitución Política del Estado, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7º fracciones II, IV y V, 8º fracción I, 20 la fracción I párrafo único y los Apartados A párrafo primero, E párrafo cuarto y F, 58 fracción XXXI, 64 fracción V; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 7º, un segundo párrafo con VII fracciones del artículo 7º, el apartado H de la fracción I del artículo 20 y un segundo párrafo del artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- Son...

I.- Sufragar...

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Ser...

IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos;

V.- Participar en los procedimientos de participación ciudadana que la Ley establezca;

VII.- Iniciar leyes, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes aplicables; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal.

Las consultas populares establecidas en la fracción VIII del presente artículo estarán sujetas a lo siguiente:

I.- Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

a) El Gobernador del Estado;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso del Estado.

II.- Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes;

III.- No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 21 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad pública y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

IV.- El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) de la fracción I del presente párrafo, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular;

V.- La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y

VII.- Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en el presente artículo en lo concerniente a la consulta popular.

ARTÍCULO 8º.- Son...

I.- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley

II a la V.-...

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- De los Partidos Políticos y Candidatos independientes.- Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Apartado A.- La ley determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, reglas de financiamiento y fiscalización. Tanto los partidos políticos, como los candidatos independientes deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las...

Apartado B al Apartado D.-...

Apartado E.- Los...

Los...

Ninguna...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos o candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante...

Apartado F.- La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos independientes y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

Apartado G.- Conforme...

Apartado H.- Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

La Ley establecerá los requisitos para su registro así como las reglas para su participación.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

II a la IV.-...

ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:

I a la IV.-...

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

ARTÍCULO 58.- Son...

I a la XXX.-...

XXXI.- Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;

XXXII a la LX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto antes del 15 de diciembre de 2013, fecha en que concluye el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de primer año de ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año
dos mil trece.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA
DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ
TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAYARDO
ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ
CHAVARRÍA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS


DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN


DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA


DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO


DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ